



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

EXP. DENUNCIA NÚM: PFFPA/23.7/2C.28.1/00005-17  
RESOLUCIÓN NÚM: PFFPA/23.7/2C.28.1/00030-17

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, visto para resolver el expediente de denuncia popular presentada por el [REDACTED] procedimiento que se encuentra previsto en el Capítulo VII del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, registrado bajo el expediente de denuncia PFFPA/23.7/2C.28.1/00005-17, instaurado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, se emite resolución en los siguientes términos:

#### RESULTANDOS:

PRIMERO.- Con fecha tres de abril del año dos mil diecisiete, se recibió en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, la denuncia presentada por el [REDACTED] en contra del "Ayuntamiento de Cuernavaca".

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 191 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Autoridad Ambiental Federal, emitió Acuerdo de calificación y admisión de fecha cinco del mes de abril de dos mil diecisiete, así como Acuerdo de trámite de fecha dieciocho de abril del presente año, con fundamento en lo establecido en el artículo 197 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el cual se le solicitaron mayores elementos que robustecieran su denuncia en el sentido de aportar datos que establecieran alguna contravención a la normatividad ambiental de carácter federal competencia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ambos Acuerdos debidamente fundados y motivados; desprendiéndose de estos que se comisionó a personal de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, para realizar las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los hechos constitutivos de la denuncia.

#### CONSIDERANDOS:

- I. El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y emitir el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, 4º, 9º de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º fracción I, 16, 17, 17 bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º fracciones III, IV, VI, VII XI y XXII, 6º; 160, 161, 167 BIS, 176, 189, 190, 191, 192, 193, 197, 198 y 199 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 12, 13, 14, 16 fracción IX, 28, 29, 30, 32, 35 fracción II, 36, 43, 44 57 fracción I, II, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º fracción XXXI, 3º, 41, 42, 43 último párrafo, 45 fracciones I, II, V, VI y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX primer párrafo y 68 fracciones IV y XLIX y quinto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículos primero incisos b) y e), numeral 16 y segundo del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Con fecha dieciocho de abril del presente año se emitió Acuerdo de Trámite mismo que fue notificado el día veintiséis de abril del año en curso, en el cual se le solicitaron mayores elementos que robustecieran su denuncia en el sentido de aportar datos que establecieran alguna contravención a la normatividad ambiental de carácter federal competencia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo establecido en el artículo 197 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el cual se otorgó al denunciante un plazo de días para que presentara ante esta Delegación mayores elementos que acreditaran una contravención a la normatividad de carácter federal competencia de este Órgano desconcentrado, plazo que concluyó el doce de mayo del dos mil diecisiete, sin que el denunciante presentara elementos que establecieran una contravención a la normatividad de carácter federal competencia de esta Delegación Federal.

III.- Con fecha tres de mayo del presente año, en atención a la denuncia de mérito, se recibió opinión técnica por parte de la Subdelegación de Inspección Industrial de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Morelos, informe que se encuentra inmerso en el expediente en que se actúa, mediante el cual se establece la no competencia de este Órgano desconcentrado, para sustentar lo anterior se cita lo establecido en los siguientes preceptos legales:

**Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

*"...ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, la siguiente facultad:*

~~*fracción VI - La regulación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;..."*~~

*"...ARTÍCULO 137.- Queda sujeto a la autorización de los Municipios o del Distrito Federal, conforme a sus leyes locales en la materia y a las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales..."*

*"...RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.- Los residuos sólidos urbanos son los que se generan en las casas habitación como resultado de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades domésticas (p. e., de los productos de consumo y sus envases, embalajes o empaques) o los que provienen también de cualquier otra actividad que se desarrolla dentro de los establecimientos o en la vía pública, con características domiciliarias, y los resultantes de las vías y lugares públicos siempre que no sean considerados como residuos de otra índole (DOF, 2003).*

*Para que el lixiviado se considere un residuo peligroso tiene que tener alguna de las siguientes características: corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad e inflamabilidad (DOF 16/01/14)..."*





SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



20

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

IV. Analizadas las circunstancias particulares de los hechos materia de este procedimiento de denuncia popular, con fundamento en lo dispuesto el artículo 199 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Toda vez que como se menciona en el considerando II y III de la presente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fecha tres de mayo del presente año, en atención a la denuncia de mérito, analizó y consideró la opinión técnica por parte de la Subdelegación de Inspección Industrial de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Morelos, en la cual se establece la no competencia de este Órgano desconcentrado, no estableciéndose contravenciones a la normatividad ambiental de carácter federal, por lo tanto se tiene por **CONCLUIDO** el expediente abierto con motivo de la denuncia descrita en el Resultado Primero, ordenándose el archivo del mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 199 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del denunciante que en atención a la denuncia de mérito y en relación con la distribución de competencias en materia ambiental se ordena girar atento oficio al H. Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, ubicado en Calle Motolinía, Número Dos, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000; así como a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, con domicilio en Calle Bajada de Chapultepec, número 25, Colonia Chapultepec, C.P. 62450, Cuernavaca, Morelos, a efecto de que en el ámbito de su respectiva competencia conozcan de los hechos constitutivos de la denuncia presentada, de conformidad con lo establecido en los artículos 7° fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, XIII, XXII; 8° fracciones II, IV, VI, VII, IX, XII, XVII; 191 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**TERCERO.-** En relación a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente hace del conocimiento del denunciante que la formulación de la denuncia, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emite la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no afectarán al ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponderle conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán los plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo indíquese al denunciante, que el expediente abierto con motivo de la denuncia a que se refiere la presente Resolución, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, así como en nuestra página de Internet [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx), bajo la clave de seguimiento 17-019-17130086.

**QUINTO.-** Se le hace saber al denunciante que de conformidad con el artículo 3° fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que sea legalmente notificada la presente resolución.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

SEXTO.- Notifíquese por medio de correo electrónico: [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción III párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 2º y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

Elaboró / Revisó  
Lic. José Ruben Gomez Gonzalez